

MOVIMIENTO DE LA IZQUIERDA REVOLUCIONARIA NUEVA MAYORÍA



Sigla:
MIR-NM

Colores:
Naranja y azul en colores variables

Símbolo:
El gallo combativo

Fundación:
7 de septiembre de 1971

Personalidad jurídica:
Resolución N° 29/87 del 27 de julio de 1987.

Máxima autoridad:
Lic. Jaime Paz Zamora

Delegados políticos acreditados ante la Corte Nacional Electoral:

Dr. Alain de Canedo, titular
Lic. Jorge Pérez Arnez, alterno

Domicilio del partido:
Calle Corrales esquina Pinilla, Edif. Deporte Total

Los nuevos estatutos

Una introducción necesaria

Jaime Paz Zamora

I. Nuestro movimiento nació en la Bolivia de la década de los setenta, como parte de un proceso que, treinta años después, podemos considerarlo de alcance y transformación planetarios: el proceso de la revolución de la democracia, que marca en realidad una nueva época cabalgando entre el último cuarto del siglo XX y los inicios del XXI, y que en el transcurso de este siglo tendrá desarrollos hoy apenas imaginables.

En el marco de este proceso, encuentran explicación fenómenos que se dan tanto en las democracias avanzadas como en las democracias de los países en desarrollo. En el caso de la democratización en América Latina, los movimientos de liberación nacional de las últimas décadas, la caída del muro de Berlín, el derrumbe de la Unión Soviética y el fin de la Guerra Fría, la emergencia de pueblos originarios o de movimientos ecologistas, juveniles y de mujeres; como también fenómenos tales como el de Sudamérica, el de la República Popular China o los movimientos sociales "contestatarios pero no propositivos", que se los denomina descriptivamente como "antiglobalizadores".

II. La revolución de la democracia o revolución democrática muestra, en su actual desarrollo, los siguientes contenidos:

1. Más allá de discusiones del pasado, ha quedado demostrado el poder de cambio implícito en la democracia; y en un horizonte previsible, no se visualizan contextos alternativos para desarrollar cambios políticos, económicos alternativos para desarrollar cambios políticos, económicos y sociales. Hoy por hoy, para que un cambio sea posible y duradero, deberá producirse en democracia.
2. La extraordinaria revolución tecnológica de nuestra época, con tiempos de innovación cada vez más cortos y veloces, particularmente y en

los campos de la información y del transporte, he desarrollo una conciencia colectiva jamás vista antes sobre los derechos de las personas y los ciudadanos, de donde a su vez se va generando una opinión pública masiva y planetaria, que exige mayor información, fiscalización transparencia y participación.

3. A partir de ello, surgen una interpelación y un cuestionamiento cada vez mayores al sistema de intermediaciones establecido en la sociedad, unas veces para mejorarlo y otras simplemente para eliminarlo. El Estado y los partidos políticos son interpelados como intermediadores entre el ciudadano y el poder político; el mercado, como intermediación económica entre la oferta y la demanda, el sindicalismo, los medios y otras tantas intermediaciones, a tal punto que ni las organizaciones religiosas, como intermediaciones entre el creyente y la Divinidad, pueden librarse de esta interpelación.
4. La intermediación de los medios tiende a veces a desdibujar o sustituir la presentación político-partidaria. Este fenómeno es particularmente en los países en desarrollo, donde el neoliberalismo, al afirmar la supremacía del mercado y del economicismo, debilita sistemáticamente las estructuras estatales y sus manifestaciones más directas, los partidos políticos.
5. En definitiva, la resolución de la democracia marca, con fuerza y nitidez, la hora histórica del protagonismo directo de la sociedad. Los ciudadanos y ciudadanas se organizan en infinidad de niveles y modalidades, es acuciosa frente a los mecanismos de delegación e intermediación, exige participar directamente, exige transparencia, exige inclusión. Frente al antiguo dilema de los siglos XIX y XX -si más estado o más mercado-, ella responde ahora más sociedad organizada y movilizadora. Nunca más el mercado y el Estado sobre la sociedad, sino la sociedad organizada estructurando un

Estado a su medida y regulando un mercado según sus necesidades. Este es precisamente uno de los postulados centrales del lirismo.

III. Otros fenómenos fundamentales de nuestra época son el desarrollo de un mercado planetario denominado globalización o mundialización, protagonizado por transnacionales económicas y financieras, y el surgimiento de un sistema de poder político-militar unipolar, en fricción constante con el sistema internacional multilateral vigente.

IV. Ante esta compleja realidad que marca nuestra época a nivel planetario y que atraviesa en todas direcciones la realidad nacional boliviana, nuestro movimiento, el MIR, se ha propuesto con todo realismo, pero reafirmando su mística y sus utopías, el difícil desafío de convertirse en la primera institución político-partidaria moderna del siglo XXI boliviano.

A ese desafío partidario lo hemos denominado "Proceso de Institucionalización y desarrollo Democrático del Movimiento de la Izquierda Revolucionaria", que iniciamos en la reunión del Comité Político Nacional Amplio, celebrada en la ciudad de La Paz el pasado 16 de mayo y que hoy, 27 de junio, nos convoca en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra para aprobar nuestro nuevos estatutos en el primer Congreso extraordinario.

V. Estos estatutos tendrán que definir:

1. La estructura y el funcionamiento de la intermediación y representación político-partidaria en el marco de la compleja modernidad boliviana e internacional.
2. Que debemos consolidar y perfeccionar y qué debemos cambiar radicalmente.
3. Cómo ejerceremos una intermediación política partidaria incluyente y participativa, útil y eficiente, operativa y transparente al servicio de los bolivianos y bolivianas.
4. Como generar cohesión social y solidaridad, espíritu cívico y responsabilidad ciudadana, confianza social y capacidad de comunicación, diálogo en la sociedad y entendimiento; en otras palabras, capital social, como la llave maestra de nuestro progreso y desarrollo.
5. La nueva intermediación política promover políticas públicas y comportamientos eficientes y responsables, que garanticen en la diversidad, y que articulen, hacia adentro, la Bolivia Total que buscamos, hacia fuera, a nuestro país con el mundo globalizado.
6. Los estatutos deben tomar en cuenta que los partidos políticos meramente nacionales se han ido con el siglo XX, y que para el siglo XXI, deberán normar la intermediación política mirista como factor de cambio en la sociedad y de viabilidad política tanto a nivel nacional como

internacional. El gran cambio en los partidos de hoy, debe incorporar tanto la realidad nacional como la internacional.

VI. En nuestra concepción, un partido político moderno del siglo XXI, con dirigencia y planteamientos programáticos en permanente renovación e innovación, es un sistema comunicacional complejo y de múltiples lideratos en red, a todos los niveles, que al articularse con la sociedad, genera y representa una opinión pública cada vez más amplia y representativa. Esto supone desarrollar una voluntad política a toda prueba, para garantizar una total transparencia del pensar y accionar partidarios ante la sociedad. Hoy estamos dando una señal clara de esta voluntad, al invitar los medios de comunicación social a que permanezcan con nosotros en este congreso extraordinario y sigan nuestras deliberaciones de principio a fin. El MIR es un movimiento abierto a la sociedad boliviana porque somos parte inseparable de ella, y todo lo que discutimos y pensamos lo hacemos de manera transparente. Por eso dije alguna vez que el MIR era y es una "izquierda al aire libre".

VII. Nuestros estatutos deberán expresar lo que dijimos siempre: somos y constituimos un proyecto político y humano, así, de manera inseparable. Al MIR nos incorporamos para aprender a servir a nuestro país y para lograr nuestro desarrollo personal y el del conjunto de los bolivianos. Queremos ser portadores de un mensaje y comportamiento liberados, que hagan de nosotros expertos en política y en humanidad. No creemos en el accionar político deshumanizado ni en un humanismo estéril y ensimismado, que no produzca desarrollo político positivo en la sociedad. Queremos que nuestro movimiento sea "un espacio amable" que genere relaciones y comportamientos "amables" entre la militancia, y que a partir de ello, tengamos la energía interior para hacer de nuestro país un "gigantesco espacio amable" para todos. Nuestros compatriotas esperan de nosotros servicios y políticas públicas eficientes y transparentes, con perspectivas seguras de proceso y bienestar, pero también respeto, esperanza, amor, cariño y ternura. A esta visión, y a la tarea ineludible de ser generadores permanentes de unidad en nuestro movimiento y en Bolivia entera, la hemos denominando desde nuestro nacimiento. "Espíritu Mirista".

VIII. El consenso basado en la unidad de objetivos, en la confianza mutua y en los liderazgos confiables, fue el mecanismo que viabilizó la democracia interna de nuestro movimiento en sus primeros años de vida. A esto contribuye, sin lugar a dudas, las duras y peligrosas condiciones de la etapa clandestina inicial. El crecimiento exponencial de nuestro movimiento durante el proceso democrático boliviano, nos planteó la necesidad de pasar de la "democracia del consenso" a la del voto directo y secreto. Sin embar-

go, nos demostró también que la confrontación electoral interna produce a veces cicatrices que pueden convertirse en caldo de cultivo para la división. Por ello, es hoy necesario vincular los aspectos positivos de ambas experiencias, haciendo que los procesos electorales estén precedidos de una responsable, infatigable y decidida búsqueda de consensos que sean posteriormente legitimados por el voto. De esta manera, el desarrollo democrático interno quedará fuertemente enraizado en la cultura política del consenso y del entendimiento, que siempre hemos postulado en nuestro movimiento y en el país.

IX. Nuestros estatutos definirán los ámbitos, niveles y procedimientos legítimos de toma de decisiones, pero deberán tener particular cuidado en garantizar con toda precisión los mecanismos operativos para convertir esas decisiones políticas en realidades eficaces y rápidamente ejecutadas. Una política sólo existe cuando se la ejecuta con oportunidad y eficiencia.

X. Debemos incorporar a nuestra experiencia partidaria el concepto de "estatuto-proceso", que si bien norma con claridad cada momento, representa sin embargo, una permanente, pues se refiere y corresponde a un organismo vivo en constante evolución. No se trata de dotarnos de letra muerta que nos lleve al formalismo excesivo o la parálisis, y alimente reflejos leguleyos o compartimientos burocráticos. Desde la fundación del MIR, nuestro referente ha sido siempre la biología, que establece que la "función hace al organismo".

Nuestra consigna ha sido y seguirá siendo: primero la vida.

Declaración de Principios

El MIR-Nueva Mayoría es la izquierda social boliviana, es una organización humanista en lucha permanente por los derechos del pueblo y para la construcción de un Estado libre y soberano, en el que la economía esté al servicio del desarrollo integral de los hombres y mujeres de Bolivia. Nuestro objetivo es la vigencia de nuevas políticas sociales.

Es un Movimiento, porque se nutre permanentemente de las vivencias, necesidades, aspiraciones económicas e ideales políticos, sociales, culturales del pueblo boliviano.

Es de Izquierda, porque una vez superados los dogmas, estamos dedicados a reconstruir la política social a través del acercamiento entre los actores políticos y los actores sociales, porque trabajamos desde la realidad

social para integrar las decisiones de Estado con las intervenciones sociales organizadas en un marco de democracia representativa con participación nacional.

Es Revolucionario, porque pretende sacar a la sociedad boliviana del proceso de transición liberal, bajo la firme convicción de que competitividad económica y reformas sociales son compatibles. El Estado no debe estar al servicio de las fuerzas económicas dominantes, porque combatimos el individualismo, pero apoyamos la autodeterminación y el derecho a la singularidad con la condición de que ese derecho se reconozca a todos.

Es una Nueva Mayoría porque hemos elegido el crecimiento de la sociedad y no del partido como instrumento para el cambio, porque separamos la acción política de los movimientos sociales pero reivindicamos sus necesarios vínculos para potenciar la acción del Estado como elemento ordenador de la economía y de la sociedad.

El MIR-Nueva Mayoría nace enfrentando la dictadura, crece construyendo la democracia, vive en medio de las contradicciones nacionales y lucha por la defensa de la democracia y su profundización histórica.

Es un proyecto político combatiente que desecha la práctica del enfrentamiento y la eliminación del contrario; y que más bien procura el consenso, como máxima expresión democrática, en todas sus decisiones y acuerdos asumidos. Es un proyecto político liberador y transformador, que recurre a la dialéctica del debate interno para enriquecer y fortalecer su accionar político.

Como organización política, estamos sometidos a la Constitución Política del Estado, a las leyes de la República, a la forma republicana y democrática de gobierno.

Nuestros ideales y nuestra acción política se sustentan en la búsqueda y realización de los valores de: integridad, compromiso, combatividad, solidaridad, amabilidad, igualdad, equidad, transparencia y honestidad, lealtad, responsabilidad, libertad, justicia, verdad y el bien común. Estamos comprometidos con el cambio de la democracia y de sus reglas de juego en beneficio del pueblo boliviano.

El MIR-Nueva Mayoría se inscribe bajo los postulados generales del pensamiento social demócrata, recogiendo la especificidad boliviana enmarcada en su diversidad multiétnica y pluricultural, sin discriminación alguna por motivos de raza, origen, región geográfica, credo religioso, estrato socio económico, cultural, educativo, edad o sexo.

Disposiciones Generales

Primera Parte

Capítulo Único

Del objeto del Estatuto y de la naturaleza política del MIR-Nueva Mayoría

Artículo 1° (Objeto). El presente Estatuto tiene por objeto establecer las normas básicas, sobre las cuales se funda el pacto histórico de los bolivianos y bolivianas que ha dado lugar al Movimiento de la Izquierda Revolucionaria-Nueva Mayoría y consiguientemente las relaciones humanas, políticas, técnicas y administrativas entre los militantes, simpatizantes y dirigentes del Movimiento.

Artículo 2° (Naturaleza política). El MIR-Nueva Mayoría, fundado el 7 de septiembre de 1971, se constituye en persona jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, reconocida por la Corte Nacional Electoral. Ostenta como emblema la figura del "gallo combativo", que expresa el espíritu mirista. Lleva por distintivos los colores "anaranjado" y "azul", que simbolizan la confianza en el futuro de Bolivia y de su gente, en las reivindicaciones históricas de pueblo boliviano y en el compromiso del mirismo con la patria.

Artículo 3° (De la sociedad boliviana). El MIR-Nueva Mayoría, tiene a la sociedad boliviana como su fuente de dirección política; toda vez que es un partido nacido en su seno, que se nutre de sus vivencias, necesidades y aspiraciones sociales, económicas y culturales. Por tanto, las estructuras del MIR-Nueva Mayoría, así como sus militantes, simpatizantes y dirigentes, tienen el deber de responder a esta dirección.

Artículo 4° (Domicilio). El MIR-Nueva Mayoría, tiene su domicilio legal en la ciudad de La Paz. Cuenta con nueve oficinas departamentales y una regional en las capitales de Departamento y la ciudad de El Alto; pudiendo constituir otras en todo el territorio nacional.

Segunda parte

De la afiliación, de la capacidad de acción política y de los derechos y deberes

Capítulo I De la afiliación

Artículo 5° (Registro). El registro de militantes se efectuará a través de una solicitud personal en los recintos legalmente establecidas por el MIR-Nueva Mayoría.

- a) El responsable del registro, verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: tener diez y ocho (18) años cumplidos, no estar inscrito en otro partido político.
- b) Las modalidades de inscripción, juramento, registro y otros, serán normadas por un reglamento específico a ser aprobado por la Comisión Política Nacional.

Capítulo II

De la capacidad de acción política

Artículo 6° (Niveles). El MIR-Nueva Mayoría reconoce los siguientes niveles de capacidad de acción política:

- a) **Militante:** es el ciudadano legalmente inscrito en el MIR-Nueva Mayoría y que participa activamente, a nivel de base o como dirigente, de los actos y hechos producidos por el MIR-Nueva Mayoría.
- b) **Simpatizante o invitado:** es el ciudadano que, sin estar legalmente inscrito en el MIR-Nueva Mayoría, participa activamente de sus actos y hechos producidos.

Artículo 7° (Ejercicio de la capacidad de acción política).

- I. El ejercicio de la capacidad de acción política de un militante, es una decisión voluntaria nacida del compromiso individual y amparado por su registro en el MIR-Nueva Mayoría.
- II. Además de las causales establecidas por la Ley de Partidos Políticos, el ejercicio de la capacidad de acción política de militante se pierde por:
 - a) La comisión de faltas graves contra el presente Estatuto y otros reglamentos aprobados por el MIR-Nueva Mayoría, de acuerdo a valoración y resolución emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina Partidaria.
 - b) Renuncia voluntaria.

Capítulo III

De los derechos y deberes de los militantes y simpatizantes

Artículo 8° (Derechos del militante). Todo militante del MIR-Nueva Mayoría dispone de los siguientes derechos fundamentales:

- a) Exigir el cumplimiento del presente Estatuto y sus reglamentos.
- b) Elegir a sus delegados ante congresos y otros eventos, sean éstos nacionales, departamentales, municipales, distritales, etc.
- c) Ser elector y elegido para los niveles de dirigencia partidaria.
- d) Ser elegido en cargos públicos electivos y de libre designación nacionales, departamentales o municipales, de acuerdo a requisitos y procedi-

- mientos señalados por Normas específicas, el presente Estatuto y los reglamentos adoptados por el MIR-Nueva Mayoría.
- e) Participar plenamente en todas las actividades partidarias.
 - f) Contribuir con sus ideas y a que las mismas sean escuchadas y consideradas dentro de las instancias orgánico partidarias a las que pertenece.
 - g) Proponer mecanismos y acciones que velen por la plena participación de la juventud, de la mujer, del sector campesino y los pueblos originarios.
 - h) Recibir una adecuada capacitación y formación política en materia partidaria.
 - i) Fiscalizar los actos y gestión política de los dirigentes.
 - j) Derecho a ejercer al disenso, de acuerdo a procedimientos establecidos por el presente Estatuto; y a ejercer el recurso de Queja ante la Corte Nacional Electoral, de acuerdo a Normas legales aprobadas en la materia.
 - k) Solicitar y recibir información ante los órganos de administración partidaria, respecto a la administración de su patrimonio.
 - l) Requerir una correcta información por parte de los medios de comunicación en el marco de la intermediación del MIR-Nueva Mayoría con la sociedad boliviana.
 - m) Ejercitar el derecho a la defensa.
 - n) Derecho al uso colectivo de la infraestructura física y de los servicios que preste el MIR-Nueva Mayoría.
 - o) Promover el derecho al ejercicio de los derechos precedentemente señalados.

Artículo 9° (Deberes del militante). Todo militante del MIR-Nueva Mayoría está obligado al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Respetar y acatar los Estatutos, reglamentos y resoluciones partidarias.
- b) Propender al consenso en todas las circunstancias del ejercicio político orgánico partidario.
- c) Responder y reconocer siempre a la sociedad boliviana como fuente de dirección del MIR-Nueva Mayoría.
- d) Conservar la unidad y la integridad del MIR-Nueva Mayoría.
- e) Promover el ejercicio de la democracia interna en todos los niveles de su estructura.
- f) Acatar las resoluciones y decisiones emanadas de los órganos electorales del MIR-Nueva Mayoría.
- g) Concurrir regularmente a las reuniones dentro de los niveles orgánico-partidarios establecidos.
- h) Contribuir, en proporción a su capacidad, a las finanzas del MIR-Nueva Mayoría.
- i) Cumplir de forma responsable, honrada y eficiente con el trabajo partidario asignado; y asimismo dentro de los niveles de la administración pública cuando corresponda.
- j) Asumir la defensa de la imagen, los principios, postulados y otros intereses legítimos que tenga el MIR Nueva Mayoría ante la sociedad en general.

- k) Practicar la solidaridad con todos los militantes y simpatizantes del MIR-Nueva Mayoría.
- l) Brindar un trato amable y fraterno con calidad y calidez a todos los militantes y simpatizantes.
- m) Colaborar con los militantes y simpatizantes, con el aporte de sus conocimientos.
- n) Respetar las opiniones y posiciones de los militantes y simpatizantes, siempre y cuando los mismos no sean atentatorios a la dignidad humana ni contrarios a los principios del MIR-Nueva Mayoría.
- o) Eliminar las prácticas de prebenda y la utilización de los niveles orgánicos partidarios en favor de intereses sectarios y/o particulares.

Artículo 10° (Deber especial del dirigente).

Los Dirigentes serán responsables del ejercicio pleno de los derechos de los militantes y del cumplimiento de sus deberes. Asimismo los dirigentes adoptarán en sus actos de conducción interna y resolución de controversias el principio ordenador del consenso.

Artículo 11° (Derechos y deberes del simpatizante).

I. Todo simpatizante dispone de los siguientes derechos:

- a) Participar de todas las actividades partidarias en las que exista niveles de apertura.
- b) Participar con voz en congresos y otros niveles partidarios.
- c) Contribuir con sus ideas a través de las instancias partidarias en las que participe.
- d) Recibir capacitación y formación política.

II. Todo simpatizante tendrá los siguientes deberes:

- a) Respetar y acatar los Estatutos, reglamentos, resoluciones y otras decisiones emanadas por las instancias competentes del MIR-Nueva Mayoría.
- b) Asumir la defensa de la imagen, los principios, postulados y otros intereses legítimos que tenga el MIR-Nueva Mayoría ante la sociedad en general.
- c) Practicar la solidaridad con el resto de los militantes y simpatizantes del MIR-Nueva Mayoría.

Tercera parte Estructura orgánica

Capítulo I Marco general

Artículo 12° (Estructura orgánica). El MIR-Nueva Mayoría, tiene la siguiente estructura:

- I. A nivel Nacional
- a) Congreso Nacional.
 - b) Comité Político Nacional.
 - c) Jefatura Nacional.
 - d) Subjefaturas Nacionales.
 - e) Comisión Política Nacional
 - f) Comisión Ejecutiva Permanente

- g) Secretaria General.
- h) Secretaria Ejecutiva.
- i) Estructuras Sectoriales
- j) Secretarías Funcionales.

Asimismo, forman parte de la estructura nacional del MIR-Nueva Mayoría, con autonomía de gestión:

- a) Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- b) Tribunal Electoral Nacional.
- c) Defensor del Militante.
- d) Juventud Mirista Nacional.
- e) Pueblos Indígenas y Originarios

II. A nivel departamental:

El MIR-Nueva Mayoría tiene una estructura básica:

- a) Comité Político Departamental.
- b) Jefaturas Departamentales y de Región.
- c) Subjefaturas Departamentales y de Región.
- d) Secretarías Funcionales Departamentales.
- e) Estructuras Seccionales Municipales.
- f) Estructuras Sectoriales.

Del mismo modo y con autonomía de gestión, a nivel departamental se reconocen:

- a) Tribunal Departamental de Ética y Disciplina.
- b) Tribunal Departamental Electoral.
- c) Juventud Mirista Departamental.

Capítulo II Del Congreso Nacional

Artículo 13° (Disposición general).

I. El Congreso Nacional se constituye en la máxima instancia del MIR-Nueva Mayoría.

II. El Congreso Nacional sesiona de forma ordinaria cada cinco (5) años y extraordinariamente a convocatoria del Comité Político Nacional del MIR-Nueva Mayoría. Adopta todas sus decisiones por simple mayoría del total de sus miembros acreditados presentes.

III. El Congreso Nacional será presidido por el Jefe Nacional del MIR-Nueva Mayoría. En caso de ausencia o impedimento será presidido por los Subjefes Nacionales.

Artículo 14° (Composición).

I. El Congreso Nacional estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Los miembros del Comité Político Nacional.
- b) Los miembros de la Comisión Política Nacional
- c) Las estructuras departamentales del MIR-Nueva Mayoría.
- d) Los militantes que ejerzan, en representación del MIR-Nueva Mayoría, cargos públicos, tales como Senadores, Diputados, Concejales, Alcaldes, Ministros, Viceministros, Prefectos y otros a nivel ejecutivo.

- e) Los militantes que cumplan funciones orgánicas con capacidad de decisión política

II. Las delegaciones departamentales acreditadas al Congreso Nacional, serán elegidas de conformidad con un reglamento específico regionalizado, que deberá ser aprobado por la Comisión Política Nacional y sobre la base de un número fijo por cada departamento y un número de delegados atendiendo al criterio de población y votación.

Artículo 15° (Atribuciones). El Congreso Nacional tendrá las siguientes atribuciones generales:

- a) Aprobar la Estrategia Nacional del MIR-Nueva Mayoría, presentada por el Jefe Nacional.
- b) Diseñar macro políticas públicas y delegar funciones específicas en sus órganos ejecutivos.
- c) Aprobar los Estatutos y reformas que se planteen al mismo.
- d) Designar a los miembros del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, del Tribunal Electoral Nacional y Defensor del Militante del MIR-Nueva Mayoría.
- e) Elegir a sus candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, cuya modalidad final será establecida por Reglamento.

Capítulo III Del Comité Político Nacional

Artículo 16° (Disposición general).

I. El Comité Político Nacional se constituye en la máxima instancia de dirección política del MIR-Nueva Mayoría entre Congresos Nacionales.

II. El Comité Político Nacional sesiona de forma ordinaria por lo menos una vez al año y extraordinariamente a convocatoria del Jefe Nacional del MIR-Nueva Mayoría o a propuesta de seis (6) departamentos. Asimismo, adopta todas sus decisiones por simple mayoría del total de sus miembros presentes, haciendo quórum con la mitad más uno del total de sus miembros designados.

Artículo 17° (Composición).

I. El Comité Político Nacional estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Los miembros de la Comisión Política Nacional.
- b) La Jefatura Nacional.
- c) La Comisión Ejecutiva Permanente.
- d) Los Mandos Ejecutivos departamentales.
- e) Los Senadores y Diputados en ejercicio.
- f) Mandos Nacionales Sectoriales.
- g) Ministros de Estado.
- h) Prefectos de Departamento.
- i) Alcaldes de Capitales de departamento.

- j) Brigada Municipal en ejercicio, cuya composición será de un representante por cada diez (10) municipios a nivel de provincia.
- k) Las estructuras autónomas.

II. A convocatoria expresa, podrán participar de esta instancia otras autoridades nacionales y partidarias, con derecho a voz.

Artículo 18° (Atribuciones). El Comité Político Nacional tendrá las siguientes atribuciones generales:

- a) Definir la política de alianzas y de gobierno del MIR-Nueva Mayoría.
- b) Vigilar el cumplimiento de la Estrategia Nacional del MIR-Nueva Mayoría.
- c) Fiscalizar el empleo de los recursos financieros proporcionados por la Corte Nacional Electoral y otros.
- d) Requerir información a las autoridades ejecutivas del MIR.
- e) Evaluar la gestión pública de los Ministros de Estado.
- f) Proponer reformas y enmiendas a los Estatutos.
- g) Conservar y disponer sobre el Patrimonio del MIR-Nueva Mayoría.
- h) Convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias.
- i) Aprobar el presupuesto anual del MIR-Nueva Mayoría.

Capítulo IV De la Jefatura Nacional

Artículo 19° (Disposición general).

I. La Jefatura Nacional del MIR-Nueva Mayoría es una institución presidida por el Jefe Nacional, quien inviste la máxima representación partidaria y conduce políticamente al Movimiento. Será elegido por voto directo y durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido. Sus facultades, atribuciones y competencias son enunciativas y no restrictivas:

II. Para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, podrá designar un equipo de colaboradores.

Artículo 20° (Jefe Nacional). El Jefe Nacional del MIR-Nueva Mayoría goza de las siguientes atribuciones:

- a) Asumir la conducción política permanente del partido.
- b) Ejercer la máxima representación nacional e internacional del MIR-Nueva Mayoría.
- c) Señalar la línea política del Movimiento.
- d) Constituirse en el Portavoz oficial de los Principios y lineamientos políticos del MIR-Nueva Mayoría.
- e) Presidir el Congreso Nacional, el Comité Político Nacional, la Comisión Política Nacional y la Comisión Ejecutiva Permanente.

- f) Realizar la convocatoria al Congreso Nacional a sesiones ordinarias y al Comité Político Nacional y Comisión Política Nacional a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g) Ejecutar las decisiones emanadas por el Congreso Nacional o del Comité Político Nacional.
- h) Coordinar y orientar el trabajo político de todos los niveles político partidarios del MIR-Nueva Mayoría.
- i) Suscribir contratos administrativos, civiles, así como acuerdos políticos nacionales e internacionales en los que intervenga el MIR-Nueva Mayoría.
- j) Por delegación del Congreso Nacional o del Comité Político Nacional: asumir todas las decisiones necesarias para el cumplimiento de los Principios y lineamientos políticos del MIR-Nueva Mayoría, dándoselas por bien hechas en caso que las instancias nombradas precedentemente no puedan reunirse o llegar a acuerdos concretos.
- k) Procesar la nominación de autoridades nacionales estatales considerando las propuestas regionales.
- l) Procesar la inscripción de candidatos a cargos de elección mediante voto popular.
- m) Designar a los delegados del MIR-Nueva Mayoría a la Corte Nacional Electoral.
- n) Organizar equipos de trabajo técnicos y políticos.
- o) Organizar equipos de trabajo técnicos y políticos.

Capítulo V De las subjefaturas nacionales

Artículo 21° (Subjefes nacionales). Junto con el Jefe Nacional del MIR-Nueva Mayoría serán elegidos tres (3) Subjefes Nacionales: un líder social que exprese al movimiento laboral, un campesino u originario y un líder que exprese la política y/o la intelectualidad. Uno de los cuales deberá necesariamente recaer en una mujer. Durarán en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 22° (Funciones).

I. Los Subjefes Nacionales del MIR-Nueva Mayoría tendrán las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Jefe Nacional del MIR-Nueva Mayoría, en caso de ausencia o impedimento temporal.
- b) Coadyuvar a la gestión y realización de las atribuciones del Jefe Nacional del MIR-Nueva Mayoría, en materia de: coordinación, seguimiento y evaluación de la gestión política; organización e información interna; elaboración de programas partidarios, especialmente en las áreas de género, equidad, pueblos originarios y otras políticas transversales.
- c) Coadyuvar al Jefe Nacional, en las áreas de representación y relaciones internacionales que tenga el MIR-Nueva Mayoría con otras organi-

zaciones partidarias y otras organizaciones internacionales diversas.

- d) Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Jefe, el Comité Político Nacional y la Comisión Política Nacional.

II. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Subjefe más votado ocupará el cargo de Jefe Nacional; a falta de éste, el segundo; y a falta del segundo el tercero, en ese orden de prelación.

En caso de ausencia del Jefe Nacional por más de un año, se convocará a un Congreso Extraordinario para la elección democrática de uno nuevo.

Capítulo VI De la Comisión Política Nacional

Artículo 23° (Disposición general). La Comisión Política Nacional del MIR-Nueva Mayoría se constituye en la instancia ejecutiva-colegiada del MIR-Nueva Mayoría. Sesiona de forma ordinaria una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea requerido, a convocatoria del Jefe Nacional. Adopta todas sus decisiones por simple mayoría del total de sus miembros presentes, haciendo quórum con la mitad más uno del total de sus miembros designados.

Artículo 24° (Composición).

I. La Comisión Política Nacional estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Jefe Nacional.
- b) Tres (3) Subjefes en el nivel Nacional: un obrero o laboral, un pueblo indígena originario (PIO) y un intelectual.
- c) El Secretario General
- d) El Secretario Ejecutivo
- e) Los nueve (9) Jefes Departamentales y el Jefe Regional de El Alto.
- f) Las Bancadas de Senadores y Diputados en ejercicio.

II. A convocatoria expresa, podrán participar de esta instancia otras Autoridades Nacionales y Partidarias, con derecho a voz.

Artículo 25° (Atribuciones). La Comisión Política Nacional tendrá las siguientes atribuciones generales:

- a) Definir la línea política de coyuntura nacional.
- b) Definir alianzas políticas, admitir fusiones e incorporaciones de otras organizaciones políticas.
- c) Autorizar la postulación de militantes a cargos públicos.
- d) Solicitar ante la autoridad partidaria pertinente la remoción de militantes y simpatizantes que en representación del MIR-Nueva Mayoría se encuentren en ejercicio de la función pública.

Capítulo VII De la Comisión Ejecutiva Permanente

Artículo 26° (Disposición general). La Comisión Ejecutiva Permanente es la instancia de coordinación ejecutiva-operativa del MIR-Nueva Mayoría, a efectos de coadyuvar periódicamente a las labores y la gestión de la Jefatura Nacional.

Artículo 27° (Composición).

I. La Comisión Ejecutiva Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Jefe Nacional.
- b) Los tres (3) Subjefes Nacionales.
- c) El Secretario General.
- d) El Secretario Ejecutivo.
- e) Los Secretarios Funcionales Nacionales.

II. También son miembros natos y cuya presencia se realizará mediante convocatoria expresa:

- a) Los dos (2) Jefes de las Bancadas de Senadores y Diputados en ejercicio.
- b) Los Ministros de Estado.

III. A convocatoria expresa, podrán participar de esta instancia otras Autoridades Nacionales y Partidarias, con derecho a voz.

Artículo 28° (Funciones). La Comisión Ejecutiva Permanente cumplirá las funciones de apoyo a la Jefatura del partido y canalización de las decisiones de la Comisión Política Nacional. Asimismo:

- a) Evaluar la gestión del MIR-Nueva Mayoría a nivel de la Administración pública cuando corresponda.
- b) Evaluar la gestión y administración interna del MIR-Nueva Mayoría a nivel partidario recomendando las acciones necesarias.
- c) Otras que les asigne las instancias superiores partidarias.

Capítulo VIII De la Secretaría General

Artículo 29° (Disposición general).

I. La Secretaría General del MIR-Nueva Mayoría está a cargo de un Secretario General. Cumple funciones ejecutivas y es elegido por voto directo. Dura en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelecto.

II. Para coadyuvar al cumplimiento de sus funciones, el Secretario General cuenta con un Vicesecretario General.

Artículo 30° (Funciones). El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a) Por instrucción de la Comisión Política Nacional: representar al MIR-Nueva Mayoría.
- b) Coadyuvar al Jefe Nacional en todas las labores

- partidarias que correspondan.
- c) Ejecutar las decisiones de la Comisión Política Nacional.
- d) Coordinar y orientar el trabajo político de todos los niveles político partidarios del MIR-Nueva Mayoría.

Capítulo IX De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 31° (Disposición general). La Secretaría Ejecutiva está a cargo de un Secretario Permanente. Cumple funciones administrativas y es elegido por voto directo.

Artículo 32° (Funciones). El Secretario Ejecutivo tendrá las funciones de atender todos los asuntos administrativos y los regímenes financieros y no financieros del MIR-Nueva Mayoría, en materia de:

- a) Presupuesto y patrimonio.
- b) Recursos Humanos y económicos.
- c) Bienes y servicios.
- d) Contabilidad.
- e) Tesorería.

Capítulo X De las organizaciones sociales

Artículo 33° (Disposición general). Las estructuras orgánicas del MIR-Nueva Mayoría se fundan en los sectores sociales organizados por la sociedad civil.

Los líderes políticos de los sectores sociales organizados en el partido son reconocidos como dirigentes plenos del Movimiento.

Artículo 34° (De su capacidad política). Su composición, organización, su estructura será reglamentada por decisión autónoma de los propios sectores sociales.

Los sectores sociales organizados nacionalmente elegirán un representante para conformar la Comisión Política Nacional y un representante en cada departamento y el regional de El Alto, para conformar los Comités Políticos Departamentales.

Capítulo XI De las Secretarías Funcionales Nacionales

Artículo 35° (Disposición general).

I. Las Secretarías Funcionales Nacionales se constituyen en instancias operativas. Su número y ámbito de competencia son variables y son creadas por dictamen expreso de la Comisión Política Nacional a propuesta del Jefe Nacional.

Enunciativamente, las Secretarías Funcionales Nacionales son las siguientes:

- a) Secretaría Funcional de Asuntos Partidarios.
- b) Secretaría Funcional de Programa.
- c) Secretaría Funcional de Capacitación y Formación.
- d) Secretaría Funcional de Organizaciones Sociales.
- e) Secretaría Funcional de Asuntos Internacionales.
- f) Secretaría Funcional de Comunicación Social.
- g) Secretaría Funcional de Comunidad Política Ciudadana y Equidad.

II. Las Secretarías Funcionales están a cargo de Secretarios Funcionales designados por el Jefe Nacional.

III. Las funciones de cada una de estas Secretarías serán establecidas en un reglamento específico aprobado por la Comisión Política Nacional.

Capítulo XII

De la estructura a nivel departamental

Artículo 36° (Comité Político Departamental).

I. Los Comités Políticos Departamentales del MIR-Nueva Mayoría, constituyen la máxima Instancia de decisión político departamental.

II. Los Comités Políticos Departamentales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Definir la política de alianzas del MIR-Nueva Mayoría a nivel departamental.
- b) Vigilar el cumplimiento de la Estrategia Nacional del MIR-Nueva Mayoría a nivel departamental.
- c) Fiscalizar el empleo de los recursos financieros proporcionados por la Corte Nacional Electoral y asignados a su Departamento.
- d) Evaluar la gestión pública de las autoridades locales departamentales y municipales.

III. Cada Departamento definirá el número y calidad de miembros que conformen el Comité Político Departamental mediante reglamento orgánico departamental aprobado dentro de los siguientes ciento ochenta días. El Reglamento contendrá las siguientes normas básicas:

- a) La participación de los Jefes y Subjefes departamentales y/o de región del MIR-Nueva Mayoría.
- b) La participación de los secretarios departamentales.
- c) La participación del primer responsable de cada sector.
- d) La participación de Senadores y Diputados en ejercicio del Departamento.
- e) La participación de Autoridades nacionales, departamentales y municipales del MIR-Nueva Mayoría que representen a los intereses del Departamento.

Artículo 37° (Jefaturas y Subjefaturas departamentales). Cada Departamento y la Región de El Alto contarán básicamente con una Jefatura, tres Subjefaturas y dos Secretarías, General y Ejecutiva.

Artículo 38° (Demás niveles departamentales).

I. Cada Departamento y la Región de El Alto definirán su propia estructura y funciones, en el marco de sus necesidades y realidades locales. En todo caso, las Secretarías Funcionales señaladas en el Art. 33° y las estructuras señaladas en el Art. 12° del presente Estatuto -con referencia al Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal Electoral y Juventud Mirista-, deberán estar necesariamente consignadas dentro de la estructura departamental.

II. El presente Estatuto consagra el principio de las autonomías regionales; concepto según el cual las regiones podrán auto organizarse sin afectar el interés común ni la unidad de mando nacional.

Cada estructura departamental deberá ser aprobada por la máxima instancia de decisión departamental; la resolución de aprobación será sometida a la Comisión Política Nacional, órgano que en su caso podrá ejercer su derecho a veto.

Capítulo XIII

De los pueblos indígenas y originarios

Artículo 39° (Marco general). Los pueblos indígenas y originarios se constituyen en una instancia autónoma y transversal dentro de la estructura orgánica del MIR-Nueva Mayoría con capacidad de estructurar su propio estatuto, definir sus funciones y administrar sus propios recursos.

Capítulo XIV

De la organización territorial

Artículo 40° (Principio básico). El MIR-Nueva Mayoría se organiza desde la sección municipal como unidad territorial.

Sus mandos políticos y su estructura organizativa responderán a un sistema que se basa en la Sección Municipal, continúa en la organización departamental y culmina en la organización nacional.

Capítulo XV

De la Juventud Mirista

Artículo 41° (Marco general).

I. La Juventud Mirista se constituye en una instancia autónoma dentro de la estructura orgánica del MIR-Nueva Mayoría. Su autonomía se entiende por la capacidad de definir su estructura, funciones y administrar sus recursos propios.

II. Tomando en cuenta la importancia transversal de este sector hacia el MIR-Nueva Mayoría: los aspectos relacionados a su estructura, funciones, derechos y otros se rigen por un Estatuto propio; el cual empero deberá necesariamente enmarcarse en los postulados y lineamientos definidos por el presente.

Cuarta parte
Régimen ético y disciplinario
Del MIR-Nueva Mayoría

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 42° (Oportunidad de derecho). En el marco de lo dispuesto por el Art. 26° de la Ley de Partidos Políticos, todo militante o dirigente que considere vulnerados los Principios del MIR-Nueva Mayoría, sus derechos u otras normas consignadas por el presente Estatuto o los reglamentos y decisiones adoptados para el MIR-Nueva Mayoría: podrá, por sí o mediante el Defensor del Militante, interponer su denuncia y las acciones correspondientes ante los Tribunales de Ética y Disciplina.

Artículo 43° (Aspectos generales referidos a su estructura, naturaleza y otros).

I. El Régimen Ético y Disciplinario del MIR-Nueva Mayoría está integrado por la siguiente estructura:

- a) Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- b) Tribunales Departamentales de Ética y Disciplina.
- c) Defensor del Militante.

II. Tomando en cuenta la naturaleza especial de sus competencias y funciones, las estructuras señaladas precedentemente gozan de autonomía plena, respecto a sus actuaciones, decisiones y/o dependencia de las demás estructuras del MIR-Nueva Mayoría.

III. Esta naturaleza especial de competencias y funciones, motiva también a que cuente con reglamentos específicos, en los cuales se definan aspectos no señalados por el presente Estatuto, como ser: organización, procedimientos, quórum, clasificación de faltas, sanciones, prescripción y otros, tanto a nivel nacional como departamental.

Este reglamento deberá ser elaborado por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y el Defensor del Militante, en el ámbito de sus competencias, para su aprobación ante la Comisión Política Nacional.

Capítulo II

Tribunal Nacional de Ética y Disciplina
Del MIR-Nueva Mayoría

Artículo 44° (Conformación y requisitos).

I. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina estará conformado por cinco miembros titulares y cinco suplentes, electos por dos tercios del Congreso Nacional. Al menos tres de los miembros titulares y dos de los suplentes deberán ser abogados.

II. Asimismo, para ser miembro del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina es requisito indispensable ser militante por más de cinco años y gozar de altas cualidades morales, especialmente de responsabilidad, honestidad y rectitud.

III. Los miembros del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina asumirán su mandato y competencias por cinco años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Su remoción o revocación de mandato será establecida en reglamento específico.

IV. En ejercicio de sus mandatos, los miembros que conformen el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina no podrán ocupar cargo de dirigencia alguno, ni adoptar decisiones dentro de las instancias político partidarias a las que les convoquen o participen, salvando la participación y decisión a la que tienen derecho dentro del Congreso Nacional.

Artículo 45° (Competencia). El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina tendrá las siguientes competencias:

- a) Interpretar la Declaración de Principios del MIR-Nueva Mayoría.
- b) Conocer y resolver en grado de apelación sobre fallos emitidos por los Tribunales Departamentales de Ética y Disciplina, contra militantes y dirigentes departamentales: por faltas graves cometidas a los Principios, Estatutos, reglamentos y otras decisiones legítimamente adoptadas para el MIR-Nueva Mayoría.
- c) Conocer y resolver en única instancia los procesos contra dirigentes nacionales por faltas graves cometidas a los Principios, Estatutos, reglamentos y otras decisiones legítimamente adoptadas para el MIR-Nueva Mayoría.

Capítulo III

Tribunales Departamentales de Ética y Disciplina Del MIR-Nueva Mayoría

Artículo 46° (Conformación y requisitos).

I. Los Tribunales Departamentales de Ética y Disciplina estarán integrados por cinco miembros titulares y cinco suplentes, electos por el Comité Político Departamental respectivo.

II. Los requisitos, alcances y restricciones establecidos por los párrafos II, III y IV del Art. 44° del presente Estatuto: son aplicables a los miembros de los Tribunales Departamentales de Ética y Disciplina.

Artículo 47° (Competencia). Cada Tribunal Departamental de Ética y Disciplina tendrá las siguientes competencias:

- a) Conocer y resolver en única instancia los procesos denunciados contra militantes y dirigentes departamentales: por faltas leves cometidas a los Estatutos, reglamentos y otras decisiones legítimamente adoptadas para el MIR-Nueva Mayoría.
- b) Conocer y resolver en primera instancia los procesos denunciados contra militantes y dirigentes departamentales: por faltas graves cometidas a los Principios, Estatutos, reglamentos y otras decisiones legítimamente adoptadas para el MIR-Nueva Mayoría.

Capítulo IV Defensor del Militante

Artículo 48° (De los requisitos para su designación y otros).

I. A los efectos de defensa de los derechos de los militantes: el Congreso Nacional designará a un Defensor del Militante, de reconocido prestigio y trayectoria; mismo que asumirá su mandato y sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Su remoción o revocación de mandato será establecida en reglamento específico.

II. Para optar al cargo de Defensor del Militante es requisito indispensable ser abogado y militante por más de cinco años; asimismo gozar de cualidades morales, especialmente de responsabilidad, honestidad y rectitud.

III. Tomando en cuenta que goza de autonomía para el cumplimiento de sus funciones, durante el ejercicio de su mandato le es también aplicable la prohibición de ocupar cargo de dirigencia alguno o de adoptar decisiones dentro de las instancias político partidarias a las que se lo convoque o participe, salvando su derecho de participación y decisión dentro del Congreso Nacional.

Artículo 49° (Nivel de apoyo).

I. Para coadyuvar al cumplimiento de sus funciones, el Defensor del Militante contará con un equipo de apoyo específico conformado por militantes abogados que asumirán la labor de atención gratuita a los militantes que requieran asesoramiento para la defensa de sus derechos al interior del partido.

II. Las prohibiciones y restricciones señaladas al Defensor del Militante en el párrafo III del artículo precedente, les serán también aplicables a este nivel.

Artículo 50° (Deber de los dirigentes, militantes y personal administrativo). Todos los dirigentes, militantes y personal administrativo del MIR-Nueva Mayoría, tienen la obligación de proporcionar la información y colaboración oportuna y necesaria que requiera el Defensor del Militante, bajo sanción establecida en Reglamento.

Quinta parte Régimen electoral del MIR-Nueva Mayoría

Capítulo I Criterios básicos para la elección y mandato de dirigentes del MIR-Nueva Mayoría

Artículo 51° (Principios). Todo mandato de dirigente será constituido por elección democrática directa. Por ningún motivo, un dirigente será elegido por simple aclamación.

Artículo 52° (Procedimiento de elección).

I. La elección de los Mandos Nacionales y Departamentales se realizará a través de voto directo y secreto del universo de militantes empadronados.

II. El evento de elección de Mandos Nacionales y Departamentales se efectivizará simultáneamente en el mismo día en todos los recintos determinados por autoridad electoral del partido.

Artículo 53° (De los requisitos y tiempo de mandato).

I. Para ser elegido Dirigente, es requisito indispensable ser militante del Movimiento de la Izquierda Revolucionaria Nueva Mayoría.

II. El Tribunal Nacional Electoral, tomando en cuenta sus atribuciones sobre el Escalafón del MIR-Nueva Mayoría, elaborará un reglamento específico en el que se señale los demás requisitos para optar a un nivel de dirigencia y los procedimientos de remoción o revocatoria de mandato de los dirigentes estarán consignados en un Reglamento por el Comité Político Nacional.

Artículo 54° (Equidad de género). Todas y cada una de las estructuras de dirección del MIR-Nueva Mayoría, tendrán al menos un treinta por ciento de participación de mujeres.

Capítulo II Órganos electorales del MIR- Nueva Mayoría

Artículo 55° (Principios y estructura).

I. Con el fin de garantizar el proceso democrático del MIR-Nueva Mayoría, éste contará con un sistema electoral estructurado por:

- a) Tribunal Electoral Nacional.
- b) Tribunales Electorales Departamentales.

- c) Jueces Electorales.
- d) Notarios Electorales.
- e) Jurados de las Mesas de Sufragio.

II. Las funciones específicas, procedimientos y otros desarrollados por el órgano electoral, del MIR-Nueva Mayoría serán similares a las cumplidas por los organismos electorales señalados en el Código Electoral. Adicionalmente, el MIR-Nueva Mayoría definirá un Reglamento Electoral específico. Este reglamento deberá ser elaborado por el Tribunal Electoral Nacional, para su aprobación por el Comité Política Nacional.

Artículo 56° (Autonomía). En atención a la naturaleza especial y competencias señaladas precedentemente: las estructuras y miembros que compongan el órgano electoral del MIR-Nueva Mayoría gozarán de autonomía plena, respecto a sus actuaciones, decisiones y/o dependencia de las demás estructuras del MIR-Nueva Mayoría.

Asimismo, las decisiones y resoluciones que emanen de sus órganos competentes serán de carácter vinculante e inapelable, en el marco de los lineamientos señalados por el reglamento específico.

Artículo 57° (Requisitos).

I. Para ser miembro del Tribunal Nacional Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales, se requiere: ser militante con cinco (5) o más años de antigüedad, estar registrado en el Padrón Electoral y no tener incompatibilidades jurídico-legales para el ejercicio del cargo.

II. Los requisitos para ejercer los demás niveles electorales serán establecidos en el reglamento específico.

Artículo 58° (De la elección de sus miembros).

I. El Tribunal Nacional Electoral estará integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, elegidos por el Congreso Nacional. El ejercicio de sus mandatos y funciones será de cinco (5) años pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

II. Los Tribunales Electorales Departamentales estarán integrados por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, elegidos por la máxima instancia de decisión a nivel departamental por dos tercios de sus miembros integrantes. Del mismo modo, el ejercicio de sus mandatos y funciones será de cinco (5) años pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

III. Los criterios de revocación de funciones para estos niveles serán establecidos en el reglamento específico.

Sexta parte De la nominación a cargos públicos

Capítulo único De los criterios básicos y procedimientos

Artículo 59° (Disposición general). En el marco de los derechos consagrados por la Ley de Partidos Políticos, del presente Estatuto y otros requisitos exigidos por Normas vigentes: todo militante del MIR-Nueva Mayoría tendrá derecho a ser postulado a cualquier cargo público electivo o de simple designación, sea éste nacional, departamental o municipal.

Artículo 60° (Procedimiento de nominación a cargos públicos electivos).

I. Los Comités Políticos Departamentales nominarán a sus respectivos candidatos a cargos electivos, sean éstos nacionales, departamentales o municipales, en base a las decisiones oportunas de las instancias territoriales correspondientes y a mecanismos anticipados que permitan conocer la preferencia ciudadana.

II. La lista completa de los candidatos será remitida a la Comisión Política Nacional por lo menos quince días antes de la fecha de cierre de las inscripciones establecidas por la Corte Nacional Electoral, para su no objeción.

Artículo 61° (Procedimiento de nominación a cargos públicos de designación). La nominación de personas a cargos públicos ejecutivos de designación nacionales, se realizará mediante la Comisión Política Nacional a propuesta de los Comités Políticos Departamentales. La Comisión Política Nacional viabilizará las nominaciones bajo parámetros de equilibrio regional y votación obtenida en cada Departamento.

Las designaciones a cargos departamentales y municipales serán efectuadas por las instancias departamentales y municipales respectivas.

Séptima parte Regímenes especiales

Capítulo I Padrón Nacional del MIR-Nueva Mayoría

Artículo 62° (Competencia).

I. El Padrón Nacional del MIR-Nueva Mayoría estará a cargo del Tribunal Nacional Electoral, mismo que realizará el control de registro de los militantes a nivel nacional y de los residentes en el extranjero. Este registro será actualizado permanentemente, con-

forme al reglamento respectivo, debiendo elaborarse por lo menos semestralmente las listas de altas y bajas, cambios de domicilio y otros a efectos del escalafón y depuración periódica.

II. Las actividades señaladas precedentemente, serán desarrolladas en permanente relación con la Corte Nacional Electoral.

Artículo 63° (Padrón especial). El Tribunal Nacional Electoral desarrollará asimismo un Padrón Nacional diferenciado que contenga el registro de todos los jóvenes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que participen del MIR-Nueva Mayoría.

Capítulo II Escalafón del MIR-Nueva Mayoría

Artículo 64° (Disposición general). A los efectos de valoración y ejercicio de la militancia, se establece el Escalafón del MIR-Nueva Mayoría dependiente del Tribunal Nacional Electoral; el cual se estructurará sobre la base del Padrón Nacional del MIR-Nueva Mayoría.

Se registrará documentalmente los datos fundamentales de los afiliados sobre su trayectoria personal y su vida político partidaria, y servirá para el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 65° (Obligación de los dirigentes). Todos los dirigentes en los diferentes niveles político partidarios están obligados a remitir a los responsables del Escalafón del MIR-Nueva Mayoría la información y documentación necesaria relacionada a sus militantes para su registro.

Capítulo III De los recursos otorgados por la Corte Nacional Electoral

Artículo 66° (Distribución).

I. Los recursos que hace mención la Ley de Partidos Políticos, otorgados por la Corte Nacional Electoral en años electorales, se distribuirán de acuerdo a Reglamento, tomando en cuenta a las Estructuras político partidarias municipales, Estructuras político partidarias departamentales y Estructuras político partidarias nacionales.

II. Los recursos que hace mención la Ley de Partidos Políticos y otorgados por la Corte Nacional Electoral en años no electorales, serán regidos por las disposiciones de control y fiscalización emitidas por la Corte Nacional Electoral.

Octava parte Modificación a los estatutos

Capítulo único Modalidades

Artículo 67° (Criterios de modificación). El presente Estatuto Orgánico podrá ser modificado a través de las dos modalidades siguientes:

- a) La enmienda al presente Estatuto que constituya una modificación a la Declaración de Principios, será aprobada por el Congreso Nacional por dos tercios de votos de miembros presentes.
- b) Las enmiendas a las demás disposiciones del presente Estatuto, serán aprobadas por el Congreso Nacional por dos tercios de votos de miembros presentes.
- c) La iniciativa de modificaciones podrá tener origen en el Comité Político Nacional o a petición de seis mandos departamentales y región.

Décima parte Del patrimonio y disolución

Capítulo único Marco general

Artículo 68° (Patrimonio).

I. El MIR-Nueva Mayoría tiene patrimonio propio, constituido por:

- a) Los activos y pasivos, bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, adquiridos o por adquirirse por actividades lícitas, sean a título oneroso o gratuito; así como los frutos que estos generen.
- b) Las contribuciones, aportes, donaciones y legados de sus militantes y simpatizantes.
- c) El financiamiento estatal, bajo las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

II. Asimismo, forma parte de su patrimonio intangible:

- a) El nombre de Movimiento de la Izquierda Revolucionaria-Nueva Mayoría, con sus siglas MIR-Nueva Mayoría.
- b) La Marcha Mirista, como expresión musical presente en todo el territorio nacional de aliento y esperanza para una Bolivia total.
- c) Sus colores, su emblema y las creaciones intelectuales de sus militantes.
- d) La mano izquierda y el dedo índice apuntando hacia el frente, en señal de nuestro compromiso histórico por el futuro de Bolivia.

- e) La caminata, como expresión de su voluntad de poner en marcha al país con el esfuerzo colectivo de todos los bolivianos y bolivianas.
- f) El aplauso rítmico creciente, que expresa el aleteo del gallo.

Artículo 69° (Disolución).

I. Si por alguna circunstancia el MIR-Nueva Mayoría tuviera que disolverse voluntariamente, se establecerá de inmediato el activo líquido realizable, el mismo que podrá transferirse en beneficio de entidades de beneficencia de reconocida trayectoria y solvencia institucional.

II. Asimismo en el caso de extinción, los recursos económicos y bienes que forman el patrimonio del MIR-Nueva Mayoría, previo el cumplimiento de las obligaciones devengadas, se transferirán a dominio del Estado.

Parte final Disposiciones transitorias

Disposición primera. Las elecciones para dirigentes departamentales y nacionales se realizarán en plazo máximo de 90 días, debiendo el Tribunal Nacional Electoral elaborar la Convocatoria, ejecutar procedimientos, administrar el acto electoral simultáneo en todo el territorio nacional y proclamar los resultados, presentándolos ante la Corte Nacional Electoral.

Disposición segunda. El Primer Congreso Nacional Extraordinario elegirá a los cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes que conforman el Tribunal Nacional Electoral, encargados de administrar el proceso inmediato de institucionalización.

En el plazo de quince (15) días improrrogables, a partir de la aprobación del presente Estatuto el Tribunal Nacional Electoral deberá aprobar los reglamentos específicos señalados.

En el plazo de treinta (30) días improrrogables, a partir de la aprobación del presente Estatuto, bajo mecanismo establecido por el Tribunal Nacional Electoral, deberá elegir a los militantes que integren los Tribunales Electorales Departamentales.

Disposición tercera. Hasta la culminación del proceso electoral, la conducción del partido se encomienda a la Jefatura Nacional y al Tribunal Nacional Electoral, quedando cesantes los actuales Mandos partidarios.